



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

Nº Doc: 21/021055.3/24.

Nº Expte: 21 - ARBC - 11351.3/2023

Solicitante: [REDACTED]

Empresa Reclamada: [REDACTED]

En Madrid, a 22 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Industria y Turismo) y arbitro debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de Confederación General de las Pequeñas y Medianas Empresas del Estado Español, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes que permite la resolución del litigio, en defecto de acuerdo amistoso.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

En su reclamación de 4 agosto 2023, el [REDACTED] indica que el aire acondicionado de la habitación 302 no funcionaba; que el hotel les indicó que se repararía a lo largo del día, lo cual no se hizo; y que al día siguiente les cambiaron de habitación. Al hacer el check-out, solicitó un reembolso completo de la estancia de tres días, porque en "ninguno pudimos disfrutar de los servicios contratados".

Por su parte, la reclamada, en su escrito de 13 septiembre 2023, manifiesta su desacuerdo con la reclamación, afirmando que, "el aire de la habitación funcionaba correctamente, solo que los clientes se quejaban que no lo notaban con la suficiente potencia", pues funcionaba conforme a la normativa establecida.

El reclamante, en su escrito de 28 septiembre 2023, admite que, "el equipo de aire acondicionado arrancaba, pero no funcionaba correctamente porque no enfriaba y no era capaz de conseguir una temperatura en la habitación inferior a 30 grados ...". Y mantiene su





Comunidad de Madrid

pretensión de que se le devuelva el día "sufrido sin poder disfrutar las condiciones de confort adecuadas", por importe de 210,00 €.

2.- Dar audiencia a las partes

No se han recibido alegaciones o documentación adicional.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral ACUERDA:

Dar por terminado el presente procedimiento.

Estimar parcialmente la reclamación presentada por el [REDACTED], en el sentido de que le sea reintegrado la mitad del importe gastado en uno de los días de la estancia hostelera (105,00 €), pues el hecho de que la reclamada accediera al cambio de habitación implica un reconocimiento implícito de las carencias del aire acondicionado de la primera habitación; y porque, contrariamente a lo manifestado por la reclamada, las limitaciones a la refrigeración en hoteles se aplica a los espacios comunes, pero no a las habitaciones, que son espacios de regulación privada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo. [REDACTED]





Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



Código: **14656231-163525514KJFFR654PS9** Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 3 de 3.